

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 21 de abril de 2020

N° 29007

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 148
(De martes 21 de abril de 2020)

QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EDUCATIVA UNIVERSAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Resolución N° 168
(De martes 14 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MANUEL DE JESÚS TAJÚ COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR LABORAL, POR EL RESTO DEL PERIODO INICIADO POR GENARO LÓPEZ, EFECTUADO POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAURENTINO CORTIZO COHEN, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 982 DE 15 DE OCTUBRE DE 2019.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 146
(De lunes 20 de abril de 2020)

QUE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 271
(De lunes 20 de abril de 2020)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 982
(De martes 15 de octubre de 2019)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO, EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR LABORAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2419
(De lunes 20 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE ACUERDO A LO DISPUESTO A LA LEY 76 DE 13 DE FEBRERO DE 2019, MODIFICADA POR LA LEY 134 DE 20 DE MARZO DE 2020.

MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Resolución N° PA/DS-097-2020
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°.PA/DS-096-2020 DE 7 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (COVID-19), ADOPTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN PA/DS-095-2020 DE 20 DE MARZO DE 2020.

Resolución N° PA/DS-098-2020
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, CONSULTAS E INVESTIGACIONES EN LA SECRETARÍA DE CONSULTAS Y ASESORÍA JURÍDICA, LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LAS SECRETARÍAS PROVINCIALES, CON APOYO TELEMÁTICO.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 31-2020
(De viernes 17 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y CONSULTAS VÍA WHATSAPP DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

LEY 148
De 21 de abril de 2020

**Que crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal
y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal, en adelante el Programa, el cual será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

Para los efectos, se conformará una comisión interinstitucional designada por el Ministerio de Educación y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la cual se encargará de velar por el desarrollo y cumplimiento de este programa.

Artículo 2. El Programa tendrá los objetivos siguientes:

1. Prevenir el ausentismo, la repitencia y contrarrestar la deserción escolar.
2. Elevar los índices de inscripción y de asistencia escolar.
3. Beneficiar a los estudiantes de educación primaria, premedia, media y de educación especial, que durante el año escolar cumplan con lo requerido por esta Ley.
4. Motivar y fortalecer el mejoramiento académico.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Beneficio.* Apoyo económico otorgado a estudiantes que cursen la educación primaria, premedia, media y de educación especial del subsistema regular hasta la culminación de sus estudios, a través del Programa de Asistencia Social Educativa Universal, destinado a lograr los objetivos previstos en esta Ley.
2. *Uso adecuado.* Destino del beneficio orientado a satisfacer las necesidades de adquisición de uniformes, libros, transporte, útiles escolares y de cualquier otra necesidad que contribuya con el mejor desempeño académico de los estudiantes en el ejercicio de la actividad escolar.

Artículo 4. El beneficio que se otorgará a los estudiantes que participen del Programa tendrá una asignación anual que se desglosará en tres pagos y que dependerá del nivel de enseñanza en que se encuentre cada estudiante, de conformidad con lo siguiente:

1. Doscientos setenta balboas (B/.270.00) para educación primaria, lo que corresponde a noventa balboas (B/.90.00) cada tres meses.
2. Trescientos sesenta balboas (B/.360.00) para educación premedia, lo que corresponde a ciento veinte balboas (B/.120.00) cada tres meses.



3. Cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) para educación media, lo que corresponde a ciento cincuenta balboas (B/.150.00) cada tres meses.

Para los estudiantes de educación especial, la asignación se realizará de conformidad con la etapa escolar establecida en este artículo.

El derecho a recibir el beneficio se hará efectivo a partir de la fecha que se determine en el calendario anual de pago, que para tales efectos establezca el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 5. El primer beneficio que se otorgue a los estudiantes que participen del Programa deberá ser utilizado específicamente en la compra de útiles y uniformes escolares. Este primer beneficio deberá ser pagado, por lo menos, quince días antes del inicio del año escolar.

Artículo 6. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos otorgará el beneficio del Programa al estudiante que cumpla con las condiciones siguientes:

1. Sea alumno regular del primer o segundo nivel de enseñanza del subsistema regular y de educación especial del subsistema no regular.
2. Mantenga una buena asistencia a clases durante el año escolar, conforme a lo que establece la norma.
3. Mantenga buena conducta, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del centro educativo oficial o particular al que pertenezca. Se exceptúan los casos de estudiantes con necesidades educativas especiales que estén recibiendo servicios educativos en centros educativos oficiales y particulares.
4. Que el acudiente o tutor legal del estudiante cumpla con las visitas al centro escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3 de 2011.
5. Que el acudiente o tutor legal del estudiante presente copia simple de la tarjeta de control de vacunación, talla, peso y demás controles necesarios para su edad.
6. Que el acudiente o tutor legal aporte constancia de su participación en las charlas de Escuela para Padres que el centro educativo organice, así como apoye en el proceso de aprendizaje de su acudido y se comprometa al buen uso de las asignaciones del beneficio.

Artículo 7. El Programa se otorgará hasta la culminación de los estudios de educación media, de conformidad con lo establecido en el reglamento y no habrá restricción en cuanto al número de beneficiarios en un mismo núcleo familiar. El estudiante podrá optar por recibir, en adición a este programa, otro beneficio de asistencia económica, becas u otros beneficios por parte del Estado e instituciones privadas.

Artículo 8. Corresponderá al Ministerio de Educación suministrar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos la lista oficial de los estudiantes



matriculados en los diferentes centros educativos del país, con un mínimo de cinco semanas antes del inicio de clases, según el calendario escolar.

El Ministerio de Educación proporcionará una lista trimestral de los estudiantes que hayan sido trasladados a los diversos centros educativos y que por cualquier otra causa se encuentren fuera del sistema y suministrará las evaluaciones y control de asistencia, cuando así corresponda, vía electrónica, mediante el Sistema de Administración de Centros Educativos o por cualquier otro medio o herramienta tecnológica.

Artículo 9. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos cancelará el otorgamiento del beneficio del Programa a los estudiantes que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

1. No cumplan con la asistencia legalmente establecida en la norma para primaria, premedia y media, de acuerdo con lo requerido para cada asignatura.
2. Reprueben en dos ocasiones el mismo grado escolar, cuando se trate de estudiantes de educación primaria. De darse esta situación, el beneficio se otorgará nuevamente una vez el estudiante avance al siguiente grado escolar.
3. Reprueben hasta tres asignaturas al finalizar el año escolar, cuando se trate de estudiantes de educación premedia y media, independientemente de que sean aprobadas en el Programa de Recuperación Académica. De darse esta situación, se le restablece el beneficio el año escolar siguiente. En caso de no haber aprobado la materia o las materias, se les cancelará el beneficio.
4. No hacer uso adecuado del beneficio otorgado por el Programa.
5. La no asistencia del acudiente o tutor legal del estudiante a las reuniones de seguimiento académico y de conducta con los maestros y tutores, según el calendario del centro educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 2011.
6. Haber sido sancionado con expulsión, conforme a lo establecido en las normas que regulan el régimen disciplinario para los estudiantes.
7. Incurrir en infracciones a la ley penal confirmadas mediante sentencia en firme.
8. Presentar o utilizar documentos falsificados o adulterados, con la finalidad de optar por el beneficio del Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
9. Trasladarse a un centro educativo particular que no cumpla con los requerimientos establecidos en la ley.
10. Cuando el acudiente o tutor legal del estudiante renuncie de manera expresa, mediante comunicación escrita al Ministerio de Educación, al beneficio otorgado por el Programa. En caso de renuncia al beneficio, el gabinete psicopedagógico o, en su defecto, la dirección del centro educativo, realizará una investigación con el objeto de certificar que este acto no afecta el interés fundamental del estudiante.



Artículo 10. En los casos en que el estudiante se encuentre en alguna de las condiciones establecidas en el artículo 9 y el incumplimiento provenga del acudiente, el gabinete psicopedagógico tomará las medidas necesarias para que el Programa no sea cancelado, incluyendo, de ser necesario, el nombramiento de una persona que lo administre.

Artículo 11. Los docentes, directivos, cualquier miembro de la comunidad educativa del centro educativo, así como la comunidad en general, tienen la obligación de informar a las direcciones regionales del Ministerio de Educación cualquier indicio que demuestre que el acudiente o tutor legal del estudiante no hace uso adecuado del beneficio otorgado por el Programa, las cuales deberán comunicar la situación al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a fin de retener el pago del beneficio como una medida preventiva.

La Dirección Regional de Educación respectiva abrirá un expediente para iniciar la investigación administrativa establecida en la ley. Una vez concluido el proceso, se compulsarán copias del expediente al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Artículo 12. El Ministerio de Educación recibirá los fondos necesarios para tomar las medidas institucionales pertinentes, a fin de darle seguimiento al Programa, de manera que se pueda medir, a través de un equipo multidisciplinario integrado por ministerios, instituciones y direcciones, los resultados de las evaluaciones, para ser remitidos a las direcciones de Servicio Psicoeducativo, Orientación, Planificación y otros.

Las mediciones establecidas en este artículo se llevarán a cabo sobre muestras aleatorias de estudiantes beneficiados por el Programa.

El Ministerio de Educación realizará una evaluación del impacto del Programa en el sistema educativo, para lo cual realizará un mínimo de dos evaluaciones al año y compulsará copias del informe de resultados al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, durante el primer trimestre del año siguiente. Los resultados de este seguimiento deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Educación o en cualquier otro medio de acceso público.

Artículo 13. Todas las disposiciones normativas que se refieran al Programa de Beca Universal se entenderán que se refieren al Programa de Asistencia Social Educativa Universal.

Artículo 14. El artículo 169 de la Ley 8 de 2010 queda así:

Artículo 169. De los ingresos adicionales que se recauden con el aumento del impuesto sobre transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, previsto en la presente Ley, se financiara, entre otros, el costo total del Programa de Asistencia Social Educativa Universal para todos los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares del país, debidamente reconocidos



por el Ministerio de Educación, desde la educación primaria hasta la educación media, con base en el rendimiento académico.

Para que los estudiantes de escuelas particulares se beneficien con el Programa de Asistencia Social Educativa Universal, la suma de la matrícula y las mensualidades no deberá exceder los dos mil trescientos balboas (B/.2 300.00) anuales; entendiéndose por matrícula el registro o inscripción de los estudiantes que van a realizar sus estudios en el centro educativo. Para determinar dicha suma, no se tomarán en cuenta otros costos, como laboratorios, seguros de vida, club de padres de familia y rubros afines. El centro educativo particular deberá desglosar a favor del acudiente o padre de familia del estudiante el concepto de los cobros que se realicen en concepto de matrículas y mensualidades.

El Programa de Asistencia Social Educativa Universal será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos con la colaboración del Ministerio de Educación.

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamentará esta Ley.

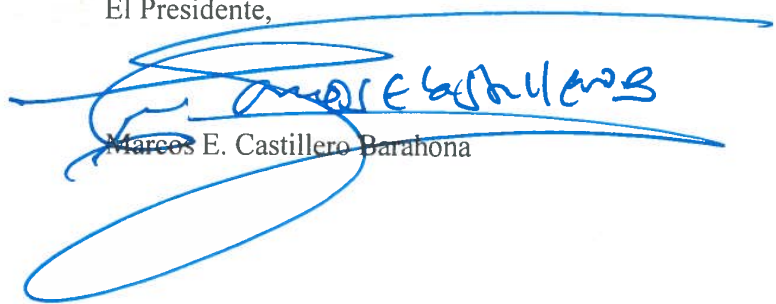
Artículo 16. La presente Ley modifica el artículo 169 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 y deroga la Ley 40 de 23 de agosto de 2010.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 204 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N^o 168
De 14 de abril de 2020

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Manuel De Jesús Tajú como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del sector laboral, por el resto del periodo iniciado por Genaro López, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 982 de 15 de octubre de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del sector laboral;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 14 de abril de 2020, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Manuel De Jesús Tajú como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del sector laboral.

RESUELVE:

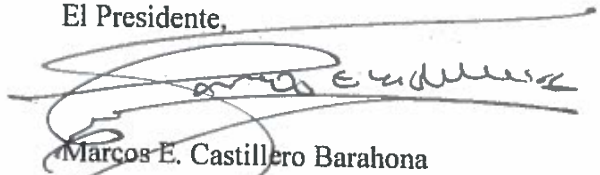
1. Aprobar el nombramiento de Manuel De Jesús Tajú como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico en representación del sector laboral, por el resto del

periodo iniciado por Genaro López, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 982 de 15 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

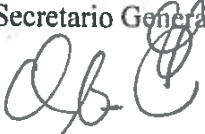
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 146
de 20 de Abril de 2020

Que crea la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 7 de 2006 establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dispone que la ejecución de estas normas corresponde, para efectos administrativos, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que es función del Ministerio de Comercio e Industrias conocer, analizar, investigar, solicitar, practicar pruebas y recomendar al Consejo de Gabinete, sobre los procedimientos administrativos por actos de comercio desleal y sobre la aplicación de medidas de salvaguardia, como a su vez el de expedir disposiciones de carácter administrativo para el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales suscritos por la República de Panamá en materia comercial;

Que en la ejecución de políticas de defensa de la producción nacional y en el desarrollo de las investigaciones para la aplicación de medidas comerciales correctivas, es necesaria la participación de las entidades estatales vinculadas tanto a la producción nacional como al comercio exterior de la República de Panamá, por lo cual es menester la creación de una comisión interinstitucional;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Nacional establece que son atribuciones del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

DECRETA:

Artículo 1. ESTABLECER la Comisión Interinstitucional para la Defensa de la Producción Nacional con el objetivo de:

1. Facilitar el intercambio de la información institucional requerida para las investigaciones en materia de defensa comercial.
2. Identificar y eliminar obstáculos entre instituciones para mejorar la supervisión de importaciones.
3. Crear mecanismos de acción coordinados y periódicos que permitan intercambio de información oportuno para mitigar los riesgos de la apertura comercial para rubros sensitivos y especiales de la producción nacional.
4. Emitir recomendaciones sobre las acciones necesarias frente a aperturas de mercado y prácticas comerciales que impacten negativamente la producción nacional.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional para la Defensa de la Producción Nacional estará formada por:

1. El Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias;
2. El Director General de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias;
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
4. Un representante del Ministerio de Salud;
5. Un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas;
6. Un miembro de la Comisión Arancelaria del Ministerio de Economía y Finanzas;
7. Un representante de la Autoridad Panameña de Alimentos o su sucesor;
8. Un representante de la Autoridad de Competencia y Protección al Consumidor.

Artículo 3. La Comisión Interinstitucional se instalará dentro de los 30 días calendarios a partir de la promulgación de este Decreto y adoptará su reglamento de funcionamiento.

Artículo 4. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección General de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 6 de 2006, Decreto Ley 7 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N. 271
De 20 de Abril de 2020



Que concede la rebaja de pena impuesta a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a los reos de delitos comunes;

Que la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de rebajas de penas, a los reos de delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fueron sancionados los privados de libertad a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto Ejecutivo, son delitos comunes que permite la aplicación del instituto de rebaja de pena y ordena la libertad de las enlistadas;

Que luego del análisis de la documentación, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, ha quedado establecido que las personas privadas de libertad a que se refiere este Decreto Ejecutivo, cumplen con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1. Rebajar la pena de prisión y la correspondiente pena accesoria que esté pendiente de cumplir, a las siguientes personas privadas de libertad y ordena la libertad de las enlistadas:

CENTRO DE REHABILITACIÓN NUEVA ESPERANZA

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
1. CAMPOS, ELCIDIO	10-709-338
2. MOLINAR, ADALBERTO	3-103-269
3. VEGA, ILVING	8-332-554
4. VISUETE, JOSUE	3-731-1004
5. FRANK GARAY, MATERNO	3-066-1613
6. MAYERS CANTORAL, JAIME	3-079-195
7. MURILLO PADILLA, GRIMALDO	3-45-834

CARCEL PÚBLICA DE CHITRE

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
8. HECTOR MANUEL FLOREZ	6-701-1655

CENTRO PENITENCIARIO DE CHIRIQUI

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
9. BONILLA, ERIC OMAR	4-238-255
10. DIAZ DE GRACIA, ADAN HONORIO	4-122-928
11. FLORES MONTENEGRO, VICENTE	4-118-1013
12. VEGA SALDAÑA, VICTORINO	4-161-696
13. VALDES ORTIZ, CARLOS JOSE	4-131-2391
14. PEÑA, LUIS ALBERTO	4-138-432
15. AVILA RIVERA, LUIS CARLOS	4-716-1877
16. JOSE, SANCHEZ MARTINEZ	4-704-2332
17. MELQUIADES, MITRE SUIRA	4-122-616
18. BRIGIDO, VALDES AGUILAR	4-214-920
19. ALFREDO, GONZALEZ ROMERO	4-279-342
20. HERNANDO, MARCUCCI HERNANDEZ	4-715-1720

CARCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
21. LIMA ROJAS, VICTOR FRANCISCO	9-700-1759

**CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN
"DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI"**

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
22. ROBLES GARCIA, ELISHA	8-861-437

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LLANO MARÍN

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
23. RODRIGUEZ MORENO, LUIS ARTEMIO	2-73-851
24. MATOS BERNAL, EDGÁRDO	2-78-942
25. CORONADO AYALA, CARLOS ARIEL	2-716-1291
26. RUILOBA, JAIME RAUL	2-730-1604

CARCEL PUBLICA DE LAS TABLAS

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
27. PEDRO, VALDES DE GRACIA	6-717-1590
28. JESUS ALEXIS, FRANCO VERGARA	7-711-216
29. DANIEL JESUS, ARENA DELGADO	6-720-1520
30. BAIRON ONEIL, PIMENTEL FRIAS	7-707-1501
31. JOSUA ORMELIS, AGUILAR TORRES	8-906-313

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
32. CESAR ISAAC, RODRIGUEZ MEDINA	8-959-2302
33. JERONIMO VALENTINO, GORDON EDWARDS	8-331-759
34. JORGE, WOODBINE PILE	8-444-187
35. JOSE ANTONIO, MARIN LOPEZ	8-203-1827
36. JOSÉ DEL CARMEN, RODRIGUEZ GONZALEZ	9-99-68
37. JOSE LUIS, APONTE PEÑALBA	8-796-1695
38. LUIS ANIBAL, ORNANO AGUILAR	3-122-34
39. MARCOS ANTONIO, HERRERA PEREZ	2-744-2107



40. MARTINEZ HERNANDEZ, ROBERTO	8-507-49
41. MATOS VASQUEZ, NELSON JOEL	8-790-920
42. MOLL PINTO, JUAN CARLOS	8-871-741
43. MOYA, JOSE	8-858-1198
44. PUERTA ARDILA, ALEJANDRO VIODEL	8-789-959

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
45. ABEL, BENITES RODRIGUEZ	3-114-665
46. DANIEL ENRIQUE ARCHIBOLD RIVERA	3-711-2005
47. EDGARDO, BRID AROSEMENA	8-353-360
48. ERIX ADDIEL, BARRIOS QUINTERO	8-715-228
49. GREGORIO ARMANDO, CERVANTES VARGAS	8-742-1410
50. RICARDO ENRIQUE, RODRIGUEZ GONZALEZ	8-876-297
51. TEOFILO NORMAN, WILCOX GONZALEZ	4-735-508
52. HERRERA GONZALEZ, RICAURTER	8-876-102
53. GONZALEZ LUCERO, BADIA F.	8-850-10
54. JESUS ANTONIO, JULIO VALDES	8-856-1760
55. GABRIEL, MORALES	8-747-2072

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Abril** de dos mil veinte (2020).

LAURENTINE CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 982
De 15 de Octubre de 2019



Que nombra a un miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico, en representación del sector laboral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 41 de 20 de julio de 2004, se creó un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia Panamá Pacífico;

Que el artículo 16 de la precitada Ley, establece que la estructura orgánica de la Agencia Panamá-Pacífico estará compuesta por una Junta Directiva, como órgano superior de dirección;

Que el artículo 18 establece que la Junta Directiva estará compuesta por siete miembros así: dos directores designados por el Órgano Ejecutivo; dos directores representantes de las empresas del Área Panamá Pacífico, los cuales serán escogidos según propuesta presentada por la Asociación de Empresas del Área Panamá-Pacífico; un director proveniente del sector empresarial panameño, escogido por el Órgano Ejecutivo de entre los candidatos propuestos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada; un representante director del sector laboral, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por las centrales obreras con personería jurídica, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y un director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha Asociación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.475 de 23 de julio de 2015, se designó, entre otros, a **GENARO LÓPEZ**, como miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico, por un periodo de cuatro (4) años, en representación del sector laboral;

Que a través de la nota S/N de 27 de septiembre de 2019, la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI) y de la nota C109/2019 de 14 de octubre de 2019, del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), enviaron al Órgano Ejecutivo los nombres de sus representantes, para la designación del miembro del sector laboral, ante la Junta Directiva de la Agencia Panamá Pacífico;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un miembro de la Junta Directiva de la Agencia Panamá-Pacífico, en representación del sector laboral, por el resto del periodo iniciado por el representante designado en el citado Decreto Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **MANUEL DE JESÚS TAJÚ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-121-61, como director ante la Junta Directiva de la Agencia Panamá- Pacífico, en representación del sector laboral, por el resto del periodo iniciado por **GENARO LÓPEZ**.

Artículo 2. Remítase la designación señalada en el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la Republica.

7111

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

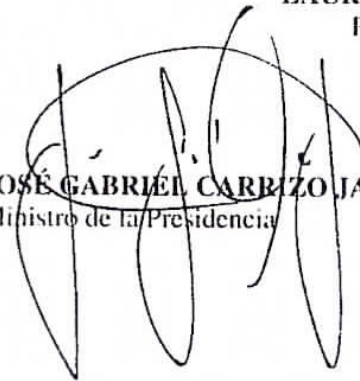
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 20 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince (15)* días del mes de *Octubre* del año dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia



117



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201-2419

De 20 de abril de 2020.

“Por la cual se habilita la notificación mediante correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, y con efectos retroactivos, se modificó el artículo 101 del Código de Procedimiento contemplado en la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, estableciendo que se notificarán personalmente: la primera resolución en la cual se afecten los derechos e intereses de los obligados tributarios; las resoluciones que pongan fin a una instancia o a un recurso; las resoluciones en que se ordene el traslado de toda petición o solicitud o se ordene su corrección para reconocer un documento; la primera resolución que se dicte en un proceso que ha estado paralizado por seis meses o más; las resoluciones que recaen sobre el derecho de petición o solicitud general; y las resoluciones que inician el procedimiento de cobro coactivo.

Seguidamente, el párrafo de dicho artículo señala que el procedimiento de notificación previsto, podrá soslayarse únicamente en caso de declaración de estado de emergencia, conforme el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, y en los casos previstos por el artículo 55 de la Constitución Nacional, siempre que no versen sobre las resoluciones que inicien el procedimiento de cobro coactivo.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad contagiosa CoViD-19, y la inminencia de ocurrencia de nuevos daños producto de la pandemia.

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido diversos actos administrativos que necesitan ponerse en conocimiento de los interesados y cuya notificación personal no se puede realizar debido al riesgo a la salud que supone tanto para los servidores públicos notificadores, como para los contribuyentes o sus apoderados, por razón de la pandemia.

En consecuencia, y en atención al Estado de Emergencia declarado, se hace necesario habilitar la notificación al correo electrónico que los contribuyentes hayan brindado al inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, o en posterior actualización de dicha información.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las

leyes tributarias bajo su competencia. El Director General de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de mismo cuerpo normativo, indica que el Director General de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la notificación de los actos administrativos emanados de la Dirección General de Ingresos, al correo electrónico registrado por los contribuyentes en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sistema informático tributario e-Tax 2.0, mientras se encuentre vigente el Estado de Emergencia.

SEGUNDO. COMUNICAR que la notificación realizada al correo electrónico del contribuyente será remitida desde el correo electrónico notificando.dgi@mef.gob.pa; y surtirá los efectos de una notificación personal y se entenderá hecha la notificación, cinco (5) días después de la fecha de envío del correo electrónico por parte de la Dirección General de Ingresos, a la cual se deberá adjuntar la resolución o acto administrativo a notificar.


TERCERO. ADVERTIR que el término para interponer recursos administrativos en contra del acto administrativo notificado, se empezará a computar una vez se levante el Estado de Emergencia.

CUARTO. INFORMAR que la presente resolución no es aplicable a las resoluciones que inicien el procedimiento de cobro coactivo.

QUINTO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Ley 134 de 20 de marzo de 2020. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020

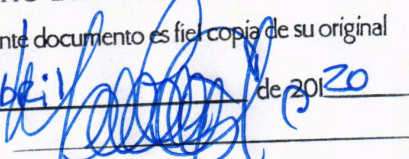
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPECHO DEL DIRECTOR

PDGT/rbr/pv

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 20 de abril de 2020
El funcionario que certifica 



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-097-2020
(de 17 de abril de 2020)**

“Por la cual se modifica la Resolución No.PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, Por la cual se Prorrogan las Medidas Preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), adoptadas mediante Resolución PA/DS-095-2020 de 20 de marzo de 2020”.

El Procurador de la Administración
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. PA/DS-095-2020 del 20 de marzo de 2020, esta Procuraduría, adoptó diversas medidas preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), entre estas la suspensión parcial de labores y la atención virtual en las unidades administrativas que necesariamente deben continuar brindando sus servicios.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo Número 159 de 06 de abril de 2020 prorroga las medidas preventivas establecidas mediante Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, manteniendo la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional y dicta otras disposiciones, entre estas la suspensión parcial de labores en los despachos judiciales y administrativos a partir del sábado 11 hasta el jueves 30 de abril de 2020.

Que la Procuraduría de la Administración, como parte del Sistema de Administración de Justicia y, en función de lo establecido en los artículos 17, numeral 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000; artículo 29 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, concordante con el artículo 87 del Código Judicial, le corresponde acoger medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Que toda vez que los casos registrados y confirmados de esta nueva enfermedad siguen en aumento en nuestro país, se hace necesario extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad coronavirus.

Que el artículo 29 de la Ley 1 de 06 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración a establecer la jornada laboral.

Que el servicio público que brinda esta Procuraduría como auxiliar de la justicia, requiere de la atención de público generando la movilización de servidores lo cual puede agravar en gran medida el contagio y propagación de este virus pandémico.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: “Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.”

Que esta institución le corresponde aplicar el principio constitucional de justicia gratuita, expedita e ininterrumpida de conformidad a lo establecido en el artículo 201 de la Constitución, sin embargo, bajo la declaración de la Pandemia covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, debemos coadyuvar con las medias preventivas concernientes en la preservación del derecho a la salud.

Que dadas las comunicaciones emitidas por las autoridades sanitarias de mantener las políticas de aislamientos social total y la limitación de la movilidad de las personas para contrarrestar los contagios, esta Procuraduría considera necesario prorrogar las

Resolución No.PA/DS-097-2020



alternativas para la realización de las funciones y la aplicación de medidas de mitigación de riesgo al personal a través de modalidad de trabajo a disponibilidad, labores alternas y trabajo remoto, medidas que serán dispuestas de conformidad a las funciones que cada oficina realiza.

Que el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado en el numeral 6 el artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que corresponde al Procurador de la Administración, vigilar la conducta oficial de los servidores públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes.

Que las Secretarías de Consultas y Asesoría Jurídica y la Secretaría de Asuntos Municipales, como brazos operativos auxiliares de la Procuraduría de la Administración son las encargadas de llevar a cabo los trámites relacionados con quejas, denuncias o investigaciones de oficio.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo segundo de la Resolución No.PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: Las Secretarías Provinciales en todo el país continuarán brindando los servicios de manera virtual o electrónica a todos los usuarios, por lo cual toda consulta, solicitud de orientación o queja deberá presentarse a los siguientes contactos de teléfonos o correos electrónicos:

*Secretaría Provincial Chiriquí, Giuliano Mazzanti,
504-3261 secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Herrera, Elvin Aguilar,
504-3267 secprov_herrera@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Los Santos, Marlenis Vásquez,
504-3269 secprov_lossantos@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Coclé, Militzi Córdoba,
500-8522 sp_cocle@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Colón, Yasmin Cubilla,
504-3242 sp_colon@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Panamá Este, Evy Arcia,
504-3274 sp_pmaeste@procuraduria-admon.gob.pa*

*Secretaría Provincial Veraguas, Francisco Gil,
504-3270 sp_veraguas@procuraduria-admon.gob.pa*

SEGUNDO: Se modifica el artículo cuarto de la Resolución No.PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, el cual quedará así:

CUARTO: Mantener la suspensión de los términos en las investigaciones administrativas llevadas a cabo por los siguientes Despachos: Secretaría de Consulta y Asesoría Jurídica, Secretaría Asuntos Municipales y Secretarías Provinciales desde el sábado 11 al jueves 30 de abril de 2020, así como la suspensión de términos del resto de las investigaciones disciplinarias que se lleven a cabo en esta Procuraduría, concretamente aquellas iniciadas antes del 20 de marzo del 2020.

Para todo hecho o asunto que haya surgido con posterioridad al 20 de marzo de 2020 y que amerite el inicio de una investigación, se ordenará la apertura de la misma bajo el procedimiento telemático de acuerdo a la Ley 83 de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, mismo que será adoptado por esta institución a través de Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

CUARTO: Los demás artículos contenidos en la Resolución No.PA/DS-096-2020 de 7 de abril de 2020, se mantienen vigentes.

Resolución No.PA/DS-097-2020




FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 83 de 2012 modificada por la Ley 144 de 2020, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto No. 477 de 13 de marzo de 2020, Acuerdo No.158 de 19 de marzo de 2020 de la Corte Suprema de Justicia; Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, Acuerdo No.159 de 6 de abril de 2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración


MÓNICA I. CASTILLO ARJONA
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 17 de abril de 2020

Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-098-2020
(de 17 de abril de 2020)**

"Por la cual se establece el procedimiento para la atención de quejas, denuncias, consultas e investigaciones en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales, con apoyo telemático".

El Procurador de la Administración, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 220, numeral 3 de la Constitución Política de la República, desarrollado en el artículo 6 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, establece que es atribución de esta entidad el vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes, atendiendo a prevención, las quejas que se le presenten contra los servidores públicos, procurando que cesen las causas que las motivan.

Que mediante Resolución No. PA/DS-095-2020 del 20 de marzo de 2020 y la Resolución 096 de 7 de abril de 2020, esta Procuraduría, adoptó diversas medidas preventivas para la mitigación de la pandemia ocasionada por el brote de coronavirus (COVID-19), entre estas la suspensión parcial de labores y adoptando la atención virtual en las unidades administrativas que necesariamente deben continuar brindando sus servicios.

Que fue emitida la RESOLUCIÓN No. PA/DS-97-2020 de 17 de abril de 2020, "Por la cual se modifica la Resolución No.096 de 7 de abril de 2020, Por la cual se Prorrogan las Medidas Preventivas para la mitigación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), adoptadas mediante Resolución 095-2020 de 20 de marzo de 2020", disponiéndose la apertura de las labores derivadas de la recepción y trámite de quejas, denuncias, investigaciones y consultas mediante procedimiento con apoyo telemático, que se lleven a cabo en las Secretarías de Asuntos municipales y de Consultas, Asesoría Jurídica y Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración.

Que el artículo 6 de la Ley faculta a esta Procuraduría para recibir quejas, denuncias de los usuarios, así como las consultas por parte de servidores públicos, al igual realizar las orientaciones ciudadanas en el ámbito administrativo del Estado.

Que el numeral 7 del mencionado artículo 6 de la Ley No. 38 de 2000, faculta a esta Procuraduría de la Administración a ejercitar las acciones correspondientes, y ejecutar todas las diligencias y medidas que considere convenientes para atender las quejas que se presenten contra los servidores públicos.

Que la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley No. 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, modificada y adicionada por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020, establece reglas y principios básicos de obligatoria observancia de trámites gubernamentales en línea, lo que da apertura a la figura del Gobierno Electrónico en servicio del ciudadano.

Que ante los imponderables sociales que condicionan los mecanismos para ejercer los derechos ciudadanos, se hace necesario establecer el procedimiento para la atención de los trámites que se surtan en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales, con apoyo telemático, de conformidad a la Ley No. 83 de 9 de

Resolución No.PA/DS-098-2020



noviembre de 2012, como fuera modificada y adicionada por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: La Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración podrán realizar la atención a los usuarios de manera virtual, para lo cual los interesados deberán formular sus consultas, solicitudes de orientación o la presentación de sus quejas y denuncias, a través de los siguientes contactos delegados:

Para la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica:
sconsultas@procuraduria-admon.gob.pa

Para la Secretaría de Asuntos Municipales:
samunicipales@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Chiriquí, Giuliano Mazzanti,
504-3261 secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Herrera, Elvin Aguilar,
504-3267 secprov_herrera@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Los Santos, Marlenis Vásquez,
504-3269 secprov_lossantos@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Coclé, Militzi Córdoba,
500-8522 sp_cocle@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Colón, Yasmin Cubilla,
504-3242 sp_colon@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Panamá Este, Eryn Arcia,
504-3274 sp_pmaeste@procuraduria-admon.gob.pa

Secretaría Provincial Veraguas, Francisco Gil,
504-3270 sp_veraguas@procuraduria-admon.gob.pa

SEGUNDO: La presentación de quejas, denuncias y peticiones de orientación ciudadana, deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 74 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, y al ser recibida en las direcciones electrónicas señaladas, se iniciará su tramitación de conformidad al procedimiento administrativo respectivo.

TERCERO: En el caso de las consultas, deberán reunirse los requisitos del artículo 6, numeral 1 de la precitada Ley, así como el artículo 81 de la precitada Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

CUARTO: La recepción en la respectiva dirección electrónica de la queja, denuncia, petición de orientación o consulta, ante la Secretaría de la Procuraduría de la Administración delegada, será agregada a un expediente numerado que será llevado en dos tipos de soporte: en formato físico y en formato digital, el cual dará lugar a un registro electrónico, al tenor de la legislación vigente.

QUINTO: Cuando por motivo de la queja o denuncia presentada se disponga la iniciación de la correspondiente investigación, la Secretaría correspondiente solicitará de la entidad o del servidor público, según corresponda, el informe de rigor a través de medios electrónicos, para lo cual hará llegar copia de la queja o denuncia presentada electrónicamente al correo institucional de la entidad, junto a la decisión que le fundamenta y concederá un término de cinco (5) días hábiles para que sea presentado el informe así requerido.

SEXTO: Lo anterior se realizará sin perjuicio de la posibilidad de que las Secretarías tramitantes puedan utilizar los contactos telefónicos que la misma entidad requerida haya plasmado en su propio sitio Web o a través de los medios convencionales de divulgación, a fin de aclarar las direcciones de correo

Resolución No.PA/DS-098-2020



electrónico que sean idóneas, u otra información relevante para el desarrollo del trámite.

SÉPTIMO: Cuando el tema objeto de la queja presentada requiera de mayor intermediación con el personal de estas Secretarías, o sea necesaria la entrega y recepción de documentación adicional, se hará la respectiva coordinación con el quejoso o denunciante, o con la misma entidad en su caso, para que se proceda con su tratamiento, discusión o recepción virtual que corresponda, a través de los siguientes medios:

- Vía Telefónica
- Video conferencia
- Correo electrónico

Las diligencias necesarias para las investigaciones serán realizadas según lo dispuesto en el procedimiento administrativo recogido en la Ley No. 38 de julio de 2000 y del Código Judicial de la República. El trámite presencial será excepcional y estará fundamentado en informe pertinente.

OCTAVO: El funcionario tramitante de la queja o denuncia, dejará constancia de la diligencia establecida en el artículo anterior, que reposará en el expediente correspondiente. Lo mismo hará con toda novedad relevante, comunicación telefónica, video conferencia o actividad necesaria dentro de aquel.

NOVENO: Las notificación o comunicación de las resoluciones o actuaciones de la Procuraduría de la Administración, se harán a través de edicto publicado en el sitio Web institucional www.procuraduría-admon.gob.pa.

En el caso de las resoluciones de apertura, estas se pondrán en conocimiento del interesado o del requerido a través de su dirección de correo electrónico con fundamento en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMO: El procedimiento originado de Oficio por la Procuraduría de la Administración, seguirá el mismo trámite que el iniciado por denuncia o queja, el cual se encuentra descrito en líneas anteriores.

UNDÉCIMO: Esta resolución se acoge al Principio de Progresividad establecido en la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada y adicionada por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada y adicionada por la Ley No. 144 de 15 de abril de 2020, Código Judicial de la República, Resolución No. PA/DS-097-2020 de 17 de abril de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO
Procurador de la Administración



RGM/fjabsm-mork


MÓNICA I. CASTILLO ARJONA
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.
Panamá, 17 de abril de 2020

Secretaria General



...de la mano contigo

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*

**RESOLUCIÓN No. 31-2020
(De 17 de abril de 2020)
LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ENCARGADA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

Que en virtud de la situación que vive el mundo producto de la pandemia por el COVID-19, la Defensoría del Pueblo se acogió al Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, por tal motivo se ordenó el cierre temporal de la institución y se vieron interrumpidas las atenciones personales y a través de notas físicas, que atiende regularmente la institución.

Que la Defensoría del Pueblo de acuerdo a la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos y actuará para que ellos se respeten.

Que asimismo, de acuerdo a esta Ley, el ejercicio de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo será ininterrumpido y no estará limitado a días hábiles, ni se suspenderán durante el receso de la Asamblea Nacional.

La declaratoria de estado de urgencia, no impide a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Por lo anterior, esta institución garante y protectora de derechos humanos, para continuar con el cumplimiento de sus funciones, a partir del miércoles 22 de abril de 2020, de manera temporal ha establecido la siguiente forma de atención, de quejas y consultas que se presenten a esta institución, a fin de mantener la salud de la población y el personal que labora en ella.

RESUELVE

Primero: Las situaciones que se presenten o las que se tengan conocimiento se atenderán conforme a la competencia y atribuciones que confiere la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley 41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 2 de octubre de 2009.

mcr

Segundo: Se recibirán quejas, consultas y se brindarán orientaciones a través de la línea de celular 66702222 vía whatsapp, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 9:00 p.m y a través del correo electrónico quejas@defensoria.gob.pa.

Tercero: Una vez recibidas las situaciones, serán asignadas a las direcciones u oficinas regionales, para que, de acuerdo a la situación, se le brinde la atención respectiva (en conjunto con el equipo del Despacho Superior), de ser posible ante la autoridad competente.

Cuarto: Cada Director o Jefe Regional que reciba una asignación, en este momento podrán coordinar con su equipo de trabajo la colaboración necesaria para estas atenciones.

Quinto: Adoptar las medidas administrativas necesarias para los servicios que preste la Defensoría del Pueblo a través de la presente resolución

Sexto: Adoptar la presente resolución, a partir de su publicación.

Panamá, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Maribel Coco de Garibaldi
Dra. Maribel Coco de Garibaldi

Defensora del Pueblo de la República de Panamá, Encargada



mls